

01.

Doctrina

La aplicación del lenguaje claro en el mundo del derecho. Un desafío en los tiempos de hoy.

Revista Escuela Judicial: ISSN en trámite

Año: 01/Nº1 - Noviembre 2021

Recibido: 07/09/2021

Aprobado: 30/09/2021

La aplicación del lenguaje claro en el mundo del derecho. Un desafío en los tiempos de hoy

*The application of plain language in the world of law.
A challenge in today's times*

Por Federico Orlando Frola¹

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Resumen: Sin lugar a dudas, el uso del lenguaje jurídico claro ha pasado de constituir una tendencia a convertirse en una necesidad a fin de entender demandas, sentencias e incluso leyes por parte de aquellas personas no versadas en derecho. El artículo tiene como finalidad principal comunicar la importancia de redactar providencias y sentencias en un lenguaje claro, sin abandonar el rigor técnico que debe mantener el lenguaje jurídico. Se presentan algunas recomendaciones puntuales con el objetivo de lograr el empleo del lenguaje claro.

Palabras clave: Lenguaje claro – Comunicar mejor – Formarse para redactar – Riqueza lingüística.

1. Auxiliar letrado de la Defensoría Oficial Civil y Comercial del Departamento Judicial de Zárate-Campana. Abogado (Universidad de Buenos Aires). Especialista en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia. Egresado de la Escuela Judicial de la provincia de Buenos Aires y autor de artículos publicados en *Unidad en la Diversidad* (Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires) y la revista digital *Espacio Judicial* (Colegio de Magistrados y Funcionarios de Zárate-Campana).

Abstract: *Undoubtedly, the use of clear legal language has gone from being a trend to becoming a necessity in order to understand lawsuits, judgments and even laws on the part of those not versed in law. The main purpose of the article is to communicate the importance of writing rulings and judgments in clear language, without abandoning the technical rigor that legal language must maintain. Some specific recommendations are presented in order to achieve the use of clear language.*

Keywords: *Plain words – Better communication – To form to draw up – Linguistic richness.*

Introducción

Redactar sentencias en lenguaje claro propone expandir los límites herméticos del lenguaje judicial, cerrado a especialistas y excesivamente formal. Por lo que el presente trabajo tiene por objeto desentrañar si el lenguaje técnico complejo que se utiliza en las sentencias afecta a la sociedad o a algún grupo determinado de personas, con particular referencia a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Se realizará un análisis de este nuevo paradigma, que intenta modificar gradualmente las producciones jurisdiccionales que suelen ser redactadas de un modo poco claro para las partes, condición esencial para garantizar que las personas que participan en un expediente judicial comprendan por qué se decide del modo en que se decide, sin abandonar el rigor técnico que debe mantener el lenguaje jurídico.

Se mencionarán casos reales que cuentan con resoluciones en vocabulario sencillo y se propondrán algunas recomendaciones que se entienden de simple aplicación en lo inmediato y cotidiano.

Es importante precisar que “lenguaje claro” no es sinónimo de “fácil”, sino que mantiene la dificultad de los problemas propios del derecho, no suprime ninguna información esencial, pero sí es más preciso, ya que todo el contenido que se intenta comunicar se transmite de una manera más comprensible, legible y clara.

La complejidad del problema y sus posibles soluciones

Actualmente, lo normal y cotidiano es encontrarnos con sentencias que, lejos de trasladar un mensaje claro a su destinatario, le presentan un documento extenso, con frases complejas, palabras de significado ambiguo, términos en latín, verbos conjugados en todo tipo de tiempos y razonamientos tan particulares de esta rama de la ciencia que muy difícilmente el mensaje podrá ser comprendido por el justiciable, y hasta me animaría a decir que en algunos casos concretos tampoco por su representación letrada.

Los profesionales del derecho estamos acostumbrados a escribir con el dialecto propio del mundo jurídico, oscuro y hermético para el ciudadano común. Por este motivo, se debe hacer un mayor esfuerzo a fin de obtener resoluciones que respeten el derecho de los justiciables a la comprensión.

Parecería que el autor de la sentencia escribe para los abogados de las partes y no para estas, pero quien tiene un interés jurídicamente tutelable no es el letrado sino el ser humano que está detrás de lo que se denomina "parte". A él debe dirigirse el mensaje, a él incumbe el contenido de la sentencia, pues esta se emitió a instancia suya, como respuesta del Estado.

Una resolución judicial no debe estar dotada de un alto grado de abstracción, con abusos en el empleo de latinismos y términos jurídicos, ya que son justamente esas características las que atentan contra la claridad y dificultan su comprensión, llevando a un fracaso comunicativo totalmente alejado de una tutela judicial efectiva.

Un magistrado de vasta experiencia confesaba:

Existe, a mi juicio, un error muy arraigado entre quienes desempeñamos la magistratura, que es el de demostrar en las sentencias con el uso de arcaísmos, latinazgos y uso de frases rebuscadas, una suerte de inteligencia o conocimiento propio de los arcanos de la ciencia jurídica. (Gallegos Fedriani, 2011, p. 1119)

Asimismo, recordaba que “en la escuela de la magistratura de Francia los futuros jueces tienen cursos de redacción y se entiende que la mejor sentencia es aquella que en términos claros y sencillos y en la menor extensión resuelve casos en forma entendible para las partes”.

En la actualidad existe una corriente ideológica que va en alza, que tiene como Norte adecuar el proceso, en este caso la sentencia, al público al que debe llegar, dado que está comprobado que la escritura en lenguaje claro no cambia el registro del discurso. Un texto formal seguirá siéndolo aunque esté redactado de manera más comprensible.

Es errónea la creencia de que escritura clara equivale a lenguaje coloquial, o que la sencillez está reñida con el rigor o la calidad jurídica, porque en los hechos escribir simple y claro requiere de una gran riqueza lingüística. El lenguaje claro exige mucha más dedicación y esfuerzo, porque nos demanda ser más precisos sin suprimir ninguna información esencial.

Los países nórdicos y el Reino Unido hace muchos años que capacitan a legisladores y funcionarios judiciales y administrativos en el empleo del lenguaje claro, y ello les ha dado grandes resultados en

cuanto a eficiencia de la Administración Pública y el cumplimiento de normas y sentencias. En Suecia, las leyes se dictan en lenguaje claro, los empleados públicos son formados específicamente en ello para atender y contestar consultas y reclamos, y todos los órganos de gobierno se manejan interna y externamente de esta manera.

El juez Guillermo González Zurro, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 109, ha sido autor de varias publicaciones sobre el uso del idioma y el empleo del lenguaje claro. Él resumió algunas propuestas para redactar sentencias que, sin negar la complejidad del lenguaje legal, permiten una mejor comprensión por parte de sus destinatarios finales:

- Sintaxis. Volver a lo básico: sujeto-verbo-predicado. Evitar oraciones largas, sin puntos y llenas de subordinadas, con guiones y paréntesis en exceso.
- Desarrollar una idea por párrafo. Sobre la extensión del párrafo, el magistrado aconseja no mayor a quince renglones.
- Reemplazar palabras arcaicas por otras más actuales, no abusar de abreviaturas y evitar los latinismos.
- No abusar de la voz pasiva. No genera el mismo efecto decir “el auto fue chocado” que “Fulano chocó el auto”.
- En cuanto a los tiempos verbales, evitar el futuro imperfecto del indicativo, ya en desuso (hubiere, alegare, negare).
- Estructura. En lugar de escribir una larga sentencia toda de corrido, podemos trabajar en su diseño. Utilizar títulos que separen y muestren en forma rápida la información principal como puntos temáticos.
- Incorporar las citas de doctrina y de jurisprudencia como notas al pie, en vez de ponerlas en el texto entre paréntesis.

- Tipografía. Se recomienda utilizar fuentes serif, como la Garamond o la Century Schoolbook, de tamaño 12 mínimo.

Casos con sentencias en lenguaje claro y legislación que respalda su uso

Afortunadamente, la tendencia al uso del lenguaje claro está siendo llevada a la práctica por varios magistrados. En septiembre de 2014, el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7, Diego Iparraguirre, redactó por primera vez en la Argentina una sentencia con un lenguaje sencillo y directo para que lo entendiera una mujer sobre quien tiempo atrás había recaído una sentencia de insania. El juez analizó los hechos y las pruebas rendidas en el expediente y luego, en un apartado especial, con tono personal y coloquial, se dirigió directamente a la causante, agradeciéndole la colaboración en el proceso y explicándole qué implicaba para su vida cotidiana la decisión tomada: “Quiero decirle que su vida continuará como se venía desarrollando hasta la fecha. Es decir que: Ud. puede vivir sola o con su marido. Como así también puede divorciarse si lo desea. Puede trasladarse sola por la vía pública, utilizar todos los medios de transporte o viajar a donde quiera”².

En un fallo del 20 de abril de 2017 de la Sala IV de la Cámara del Trabajo de la Ciudad de Córdoba, a cargo del juez Ángel Rodolfo Zunino, que hizo lugar a la demanda en contra de la empleadora del actor, en autos “Rosales, Claudio J. R. c. Vázquez, Clara del Carmen y otro – ordinario – despido”, expte. 3078290, se introdujo en el cuerpo

². Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7, Capital Federal, 12/09/2014, “T. M. H. s/ art. 152 ter Cód. Civil”, AR/JUR/50059/2014, Diego A. Iparraguirre.

de la sentencia un apartado denominado “el resultado de la sentencia en lenguaje llano”, destinado directamente a las partes, para cuya comprensión era innecesaria la intervención de los letrados.

En un fallo del 12 de mayo de 2017 del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de 4ª Nominación de Villa María, Córdoba, a cargo del Dr. Alberto Ramiro Domenech, en autos “P. M. F. s/ demanda de limitación de capacidad”, luego de emitir la sentencia en su versión tradicional, el juez titula un primer apartado “Sentencia en formato de lectura fácil”, donde justifica normativamente el siguiente acápite, al que titula “Palabras para M. F. P.”, en el que se dirige a la protagonista de la causa y le explica qué significa la resolución emitida y qué incidencia tiene para ella.

En julio de 2019, la Dra. Mónica Traballini, vocal de la Cámara 2ª del Crimen de la ciudad de Córdoba, adaptó el texto de un fallo condenatorio en una causa por abuso sexual contra dos niños de seis y ocho años, con el objetivo de que las víctimas pudieran entender el alcance y el significado de la sentencia.

En la provincia de Salta, durante 2019, algunos juzgados de Personas y Familia, al dictar sentencias en procesos de restricción de la capacidad, han emitido notas dirigidas a la persona cuya capacidad se restringía explicando sucintamente, en un lenguaje modesto, lo que la decisión contenida en el fallo implicaba en su vida.

El titular del Juzgado de Familia 2ª Nom. Córdoba, el 17 de noviembre de 2020, le dedicó un apartado exclusivo a un adolescente que con patrocinio letrado interpuso demanda de “impugnación de filiación

presumida por la ley” contra sus progenitores, y le dijo en uno de sus considerandos finales:

Antes de finalizar esta Sentencia no puedo dejar de hablarte directamente a vos, J. E. C., que sos quien quiso una resolución como la que estoy tomando. Trato de dejar de lado el lenguaje técnico que debe usarse en un pronunciamiento como este para que puedas comprender lo que esto significa. Más allá de ello, si necesitás otra explicación sobre los detalles de la sentencia podés hablarlo con tu abogada Paola, quien sabrá explicártelo o incluso venir al Juzgado y conversarlo conmigo o enviarme un mensaje de Whatsapp a mi número personal que aquí te dejo (XXXXX). En tu escrito inicial dijiste que “resultaría a todas luces injusto deber esperar hasta la mayoría de edad” y yo, al igual que la Representante Complementaria y la Fiscal de Familia, coincido. Tenés toda la razón en ello. Por eso a partir de ahora podrás dejar atrás lo que vos mismo definiste como una “carga” y comenzar a utilizar el apellido que mejor representa tu esencia e historia vital. Vas a poder sacar tu nueva partida de nacimiento y cambiar tu DNI, el que no dudo mostrarás orgulloso a todos los que te rodean. Celebro por eso. Pero en especial quiero destacar tu valentía, porque a tus 14 años decidiste iniciar vos mismo esta acción. Ello muestra tu madurez, convencimiento y decisión firme de reflejar tu verdadera identidad en cada uno de los aspectos de tu vida. Por suerte las leyes vigentes en nuestro país así lo permiten. Sin embargo, por otro lado, quiero hacer referencia a lo que expresaste en relación a no poseer por el momento necesidad de iniciar acciones legales a fin de establecer tu filiación paterna. Lo respeto y entiendo. No obstante, es mi deber recordarte que es tu derecho conocer tu

realidad biológica y eventualmente reclamar ello. A esta acción la podrás iniciar cuando quieras, en cualquier momento de tu vida. Por ello, cuando te sientas preparado, podrás iniciar las acciones pertinentes. Tu mamá ya te contó la historia, vos conocés la verdad. En las leyes y en la justicia podrás encontrar nuevamente herramientas necesarias para seguir este camino que a tu corta edad decidiste iniciar. Te felicito y te aliento.³

Por último, el 2 de junio de 2021, el Tribunal de Familia, Sala II, de San Salvador de Jujuy, en el expediente 179752/21 caratulado “Divorcio R.J.V. c/ T.W.A.”, dictó sentencia en lenguaje claro para las partes involucradas explicándoles el instituto del divorcio con la nueva mirada del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si hay algo que tienen en común las resoluciones judiciales que acabo de exponer es que salen del uso de plantillas o modelos que se perpetúan año tras año y de juzgado en juzgado. Estas sentencias logran un equilibrio entre el lenguaje técnico y el lenguaje claro, buscando la mejor calidad del derecho y la utilización de términos sencillos en los asuntos jurídicos.

Asimismo, han existido cambios legislativos que dan cuenta de los primeros pasos hacia la redacción en lenguaje directo:

El Código Civil y Comercial de la Nación incorporó un estilo de redacción mucho más actual y comprensible, y así lo ha declarado el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ricardo Lorenzetti: “está

3. Juzgado de Familia 2º Nom. Córdoba, 17/11/2020, Sentencia N° 212, “C. C., J. E. C/ C., M. y otro - Acciones de filiación - LEY 10.305” (expte. N° 8141976).

enfocado en los problemas concretos de la gente, con un lenguaje claro y comprensible”⁴.

La Ley 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal dispone que los jueces tienen la obligación de expresarse en un lenguaje claro y sencillo, de manera que todos los que acudan a las audiencias puedan entender las decisiones.⁵

El Decreto 891/2017 del Poder Ejecutivo Nacional aprueba las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del sector público nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones. Y dispone que, a partir de su entrada en vigencia, las normas y regulaciones que se dicten en la Administración deban ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.⁶

La Ley Procesal de Familia de la provincia de Entre Ríos, respecto de que las resoluciones deben ser redactadas de modo que sea entendible por las personas menores de edad (art. 3º, último párrafo), al referirse a las resoluciones judiciales destinadas a los NNyA o personas con capacidad restringida, establece que deberán garantizarse los ajustes razonables que resulten precisos, y en el caso de sentencias, si fuera útil, se incluirá un resumen en formato de lectura fácil.⁷

4. Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-9411-Lorenzetti---El-nuevo-C-digo-Civil-y-Comercial-est--enfocado-en-los-problemas-de-la-gente-.html>

5. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248174/norma.htm>

6. Administración Pública Nacional - Buenas Prácticas en Materia de Simplificación - Aprobación; sanc. 01/11/2017, BO del 02/11/2017, AR/LEGI/9ERN.

7. Ley 10.668, Entre Ríos, 12/03/2019, AR/LEGI/9RD8.

Una iniciativa que marca una decisión a nivel de política pública fue la presentación formal en 2018 de la Red Argentina de Lenguaje Claro (RALC) en la sede que la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) posee en la ciudad de Buenos Aires, a partir del convenio firmado por la Secretaría de Legal y Técnica de la Nación, el Senado de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Desde la óptica planteada, podemos convencernos de que este paradigma llegó para quedarse, ya que es sumamente necesario resignificar la importancia y el sentido del lenguaje para evitar el fracaso comunicativo.

Conclusión

Un lenguaje distinto del natural, con un mayor grado de certeza y sus propias reglas, significa para un tercero ajeno al derecho realizar un ejercicio de traducción o resignificado de los términos.

Aplaudo la iniciativa que poseen aquellos abogados y jueces que han advertido que la forma de comunicarse debe evolucionar, para lo que deben cambiar su forma de expresión y ajustarla a la necesidad de una sociedad que ahora, además de saber, quiere entender de qué se trata.⁸

8. El Juzgado Nacional en lo Civil N° 109, al igual que otros juzgados del mismo fuero, implementaron el lenguaje claro en sus providencias hace ya tiempo. La Sala 2 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón dictó además un fallo donde se refiere concretamente a las virtudes del lenguaje claro y a la claridad digital. En el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la ciudad de Buenos Aires, los pioneros fueron los juzgados N° 10 y 13.

El mayor obstáculo en la composición de un escrito es creer que se puede lograr sin un trabajo previo. Como mucho, en la actividad jurisdiccional, la preparación consiste en buscar sentencias que sirvan como base de la fundamentación; pero el problema que conlleva esta práctica es que también se convierten en la base para la redacción. Este es, quizá, el principal paradigma a enfrentar.

Redactar providencias y sentencias en lenguaje claro resulta ser todo un desafío, porque no es una tarea fácil. Como profesionales del derecho es sin dudas necesario que desarrollemos habilidades comunicacionales que nos permitan explicar contenidos complicados en términos sencillos.

Bibliografía

- ANDREUT, A. S. (2007).** “Aplicación del principio de cooperación dinámica en la argumentación jurídica”. En: *Revista de Derecho Procesal*, N° 2.
- DE CUCCO ALCONADA, C. (s/f).** “Hacia un lenguaje jurídico claro”. Id. SAJ: DACF180066.
- GALLEGOS FEDRIANI, P. O. (2011).** “Reflexiones sobre el servicio de justicia”. En: *La Ley*, 2011-A.
- GRAIEWSKI, M. J.** “El lenguaje claro en el ámbito jurídico”. Id. SAJ: DACF190117.
- GRAIEWSKI, M. & GONZÁLEZ ZURRO, G. (2020).** “De qué hablamos cuando hablamos de lenguaje claro”. Rubinzal-Culzoni. RC D 2973/2020.
- MARHABA, D. (2019).** “Lenguaje claro: un desafío necesario”. En: *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, año 11. AR/DOC/1512/2019.
- MASCIOTRA, M. (2015).** “Hablar claro: una carga procesal y un deber jurisdiccional”. Id SAJ: DACF160381.
- OCANTOS, J. (2019).** “Un comentario sobre derecho y lenguaje. A propósito de la expresión ‘antiderechos’”. En: *El Derecho*, N° 282. ED-DCCLXXVII-723.
- OJEDA, M. V. (2020).** “El uso del lenguaje claro en la justicia o poniendo valor en Hermes”. En: *La Ley*, N° 1. AR/DOC/3816/2020.
- PALACIOS DE CAEIRO, S. B. (2019).** “Acceso a la información judicial. Derecho y lenguaje claro”. En: *La Ley*, 2019-C. AR/DOC/1557/2019.
- RODRÍGUEZ, L. (2019).** “Lenguaje jurídico claro: la disyuntiva entre idioma común o corriente e idioma técnico o especializado”. En: *El Derecho*, N° 285. ED-CMVII-821.

VITETTA, M. (2020). “El nuevo paradigma de la sentencia en lenguaje claro: comentario al fallo ‘E., P. V. y otro c. P. A. y otro s/ daños y perjuicios’”. En: *El Derecho*, N° 289. ED-MI-336.